

FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 27 ABR 1992

VISTO la Resolución F.E. N° 005/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se creó y aprobó el Escala fón del Personal de la Fiscalía de Estado de la Provincia, resultando necesario en consecuencia determinar y aprobar las Misiones y Funciones de las distintas áreas de este organismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7 inc. ñ.- de la Ley Provincial N° 3.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Determinar y aprobar las Misiones y Funciones de las distintas áreas de este organismo, las que como ANEXO I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION F.E. N° 006 /92.-

~~DR. EDELSON AUGSBURGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

ANEXO I RESOLUCION F.E. N° 006/92.-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según lo estatuye la Constitución Provincial en su integración con las prescripciones contenidas en la Ley N° 3 y el Decreto N° 444/92, ejerce atribuciones de Ministerio Público y Ministerio Fiscal.

Como Ministerio Público, sus atribuciones se manifiestan en toda la actividad desplegada para asegurar el imperio de la Constitución de la Provincia, ya sea en la tutela del interés público o de los intereses de la comunidad.

Como Ministerio Fiscal, sus atribuciones tienen por objeto la defensa del patrimonio de la comunidad y del Estado.

Las funciones atribuídas a la Fiscalía de Estado se ejercerán con carácter previo o posterior a la formación del acto estatal. El control será previo cuando así lo disponga la ley, cuando el Fiscal de Estado lo considere necesario de acuerdo a lo normado en la Ley N° 3 y cuando la voluntad de la Fiscalía de Estado contribuya a la formación de un acto complejo. El control posterior se ejercerá instando la promoción de la acción judicial a los órganos con competencia al efecto o bien mediante la intervención judicial directa de la Fiscalía de Estado, en resguardo de la Constitución y de los derechos de la comunidad y del interés público del Estado.

ARTICULO 2º.- El control preventivo de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo Provincial asumirá la forma de dictámen.

ARTICULO 3º.- La actividad administrativa de la Fiscalía de Estado se cumplirá a través de actos administrativos que podrán asumir la forma de Resoluciones, Reglamentos, Circulares e Instrucciones, y en todo caso deberán referirse a la organización y el funcionamiento del órgano.

ARTICULO 4º.- La actividad administrativa que ejercite el control por parte de la Fiscalía de Estado con posterioridad a la formación de los actos estatales, que hayan sido calificados por la misma como inconstitucionales, ilegítimos o perjudiciales al patrimonio estatal o colectivo,

///...

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

se cumplirá a través de las acciones judiciales que autoriza el ordenamiento Jurídico Provincial o Nacional.

En el caso de actos estatales que hayan sido formados en procesos judiciales en los que tenga intervención la Fiscalía de Estado, el control se verificará en el mismo proceso, a través del ejercicio de los derechos, facultades y cargas que regule la ley procesal.

CAPITULO II

SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 5º.- La Fiscalía de Estado contará con una Secretaría de Asuntos Administrativos, integrada por: Un Secretario de Asuntos Administrativos, Un Prosecretario y los demás agentes que le asigne el Fiscal de Estado.

MISION

Brindar asesoramiento legal al Fiscal de Estado, a fin de facilitar su gestión de control de la legalidad de los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial.

FUNCIONES

inciso a) Distribuir el despacho diario entre los agentes que presten servicios en el área.

inciso b) Vigilar el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas.

inciso c) Dictaminar en los casos de control preventivo.

inciso d) Supervisar los dictámenes sobre asuntos distribuidos a los abogados auxiliares el área, con carácter previo a su elevación al Fiscal de Estado.

inciso e) Ejercer las atribuciones que le confiere al Fiscal de Estado el artículo 7º de la Ley Provincial Nº 3, en cuanto correspondiere, asumiendo la jefatura funcional sobre las asesorías en ejercicio del Ministerio Público y Fiscal, solicitando la colaboración administrativa y judicial de los abogados asesores de toda la administración pública provincial o municipal, cuando procediere.

inciso f) Revisar las sanciones legislativas antes de su promulgación o veto, previa remisión del Poder Ejecutivo Provincial, los proyec-

///...

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

tos de acuerdos, protocolos, convenios y tratados antes de su firma y ratificación, siempre que esté comprometido el patrimonio provincial, al igual que los proyectos de contratos antes de su suscripción, también en los casos en que se encuentre comprometido el patrimonio provincial, para que en su remisión al Fiscal de Estado pueda fundamentarse adecuadamente su viabilidad jurídica o la necesidad de accionar por inconstitucionalidad ante la eventual persistencia el caso.

inciso g) Coordinar la actividad de su Secretaría con las de Asuntos Judiciales y de Mesa General de Entradas y Salidas, Archivo y habilitación, y con toda otra oficina o dependencia de la Fiscalía de Estado, a efectos de contribuir a la acción del organismo en su conjunto.

inciso h) Recibir toda denuncia, que constituya un hecho o acto de los contemplados en la Ley Nº 3.

ARTICULO 6º.- Constituye deber de los agentes que presten servicios en el área: el control preventivo de la actividad administrativa.

ARTICULO 7º.- El abogado al que el Secretario le encomiende la preparación de un dictámen, deberá elaborar el borrador respectivo dentro de los diez días e recibidas las actuaciones, plazo que el Secretario podrá extender prudencialmente antes de su vencimiento, en casos especiales que a su juicio así lo justifiquen.

Elevado el borrador, el Secretario lo analizará y, si le mereciere objeciones, arbitrará los medios para que las mismas sean salvadas.

Aprobado el borrador o salvadas, en su caso, las objeciones formuladas, el Secretario hará confeccionar el dictámen definitivo y lo elevará a la firma del Fiscal de Estado.

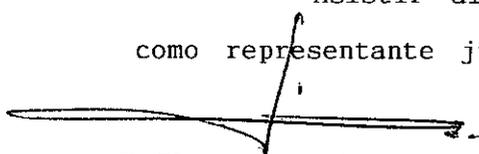
CAPITULO III

SECRETARIA DE ASUNTOS JUDICIALES

ARTICULO 8º.- La Fiscalía de Estado contará con una Secretaría de Asuntos Judiciales, integrada por: Un Secretario de Asuntos Judiciales, Un Prosecretario y los demás agentes que le asigne el Fiscal de Estado.

MISION

Asistir al Fiscal de Estado, a fin de facilitar su gestión como representante judicial del Estado, en los casos en que intervenga
///...


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

en tal carácter, o cuando el titular de organismo lo requiera para ejercer cualquier actuación en juicio.

FUNCIONES

inciso a) Representar a la Provincia en todos los juicios en los cuales el Fiscal de Estado decida no intervenir personalmente, de acuerdo a lo normado por el art. 14 de la Ley Nº 3. Esta representación deberá ser asumida por el Secretario, quien podrá delegarla en los abogados auxiliares.

inciso b) Solicitar a los Ministerios o reparticiones respectivas, los informes y demás datos pertinentes a los juicios y gestiones en que estuviere interviniendo, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 3.

inciso c) Informar al Fiscal de Estado acerca de las posibilidades de éxito en la promoción de acciones judiciales, cuando se procure instrumentar eventuales acuerdos extrajudiciales.

inciso d) Coordinar la actividad de su Secretaría con las de Asuntos Administrativos y la de Mesa General de Entradas, Archivo y Habilitación.

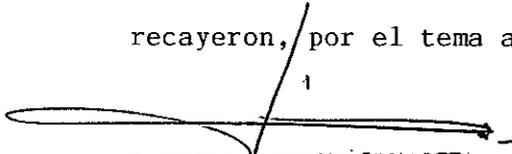
inciso e) Solicitar al Fiscal del Estado la iniciación de las acciones judiciales requeridas por terceros o sugeridas por la Secretaría.

inciso f) Encargar a los abogados auxiliares la conducción y control de los juicios a cargo de la Secretaría y supervisar los escritos judiciales confeccionados por éstos.

inciso g) Registrar todos los juicios en que intervenga la Fiscalía de Estado, asentando y actualizando todos los datos básicos que sirvan para identificar el proceso y para seguir detalladamente su evolución hasta su total terminación.

inciso h) Registrar las sentencias recaídas en los juicios mencionados en el inciso anterior, que sean consideradas de trascendencia para la situación jurídica del patrimonio estatal o para la interpretación de la Constitución Nacional o Provincial y de las leyes nacionales o provinciales de mayor importancia, ordenándolas de modo que puedan ser identificadas por la fecha en que fueron dictadas, por el proceso en que recayeron, por el tema a que se refieren y por el Tribunal del que emanan.

///...


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

inciso i) Registrar las transacciones judiciales o acuerdos extrajudiciales a que se arribe en todos los asuntos en que la Secretaría haya tomado intervención.

ARTICULO 9º.- Los abogados que representen a la Provincia en todos los juicios en los cuales el Fiscal de Estado decida no intervenir personalmente, sea el Secretario o los auxiliares, tendrán todas las obligaciones de los apoderados judiciales y ajustarán su actividad a las siguientes normas:

inciso a) Recibidas las actuaciones respectivas donde se ordene su intervención, dentro de las 24 horas deberán solicitar al Secretario las instrucciones pertinentes; transcurrido un plazo prudencial sin que se impartan las mismas, deberán reiterar el pedido con carácter de urgente despacho, quedando a salvo su responsabilidad sólo en este último supuesto.

La falta de recepción de las instrucciones solicitadas, no los libera de su obligación de contestar la demanda o intervenir en el juicio ejecutando los actos procesales pertinentes al estado del mismo, debiendo en este caso actuar conforme a su criterio, pero siempre de forma tal que nunca se vean perjudicados los intereses de la Provincia por la postura adoptada.

inciso b) Se reputará falta grave la no contestación de la demanda, aún cuando no hubiesen recibido las instrucciones pertinentes, como así también toda caducidad de instancia o de derechos, prescripción o demora injustificada que perjudique los intereses de la Provincia.

inciso c) No podrán, bajo ningún concepto, aceptar transacciones ni allanarse en juicio, sin la previa autorización expresa del Fiscal de Estado.

inciso d) Tendrán derecho a percibir honorarios, de acuerdo a lo establecido por el art. 17 del Decreto Nº 444/92.

inciso e) Dictada una sentencia o resolución en la causa en que intervengan, dentro de las 24 horas deberán elevar una nota al Secretario haciendo una relación de los hechos y del derecho motivo del juicio, donde solicitarán las instrucciones pertinentes para consentir o apelar el fallo, emitiendo su opinión concreta sobre la actitud a adoptar. Si las instrucciones no les fuesen impartidas en término, se encuentran obligados a interponer todos los recursos que fueren pertinentes, sólo si

///...

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

estimasen que ello fuese necesario para la defensa de los intereses de la Provincia.

inciso f) En los juicios en que resulte menester efectuar depósitos de sumas de dinero, al quedar firme la liquidación judicial respectiva deberán solicitar de inmediato la provisión de los fondos que corresponda, cursando a través del Secretario una nota al organismo respectivo. El hecho de haber remitido esa nota no los libera de responsabilidad, salvo que se justifique haber reiterado por escrito el pedido.

inciso g) Cuando el abogado encargado de representar a la Provincia en juicio haga uso de cualquier tipo de licencia, previamente deberá elevar un informe al Secretario sobre el estado de las causas a su cargo, adoptando las medidas necesarias para que en su ausencia no se derive perjuicio a los intereses de la Provincia. En tal caso, deberá encomendar a otro profesional la atención de los asuntos a su cargo durante su ausencia.

ARTÍCULO 10º.- En los juicios en que actuare personalmente el Fiscal de Estado, los abogados auxiliares que asigne el Secretario para la atención de la causa, tendrán los siguientes deberes:

inciso a) Controlar diariamente el procedimiento, incorporando a la ficha correspondiente todos los datos necesarios para la individualización de la causa y el seguimiento detallado de su trámite hasta su terminación definitiva y archivo.

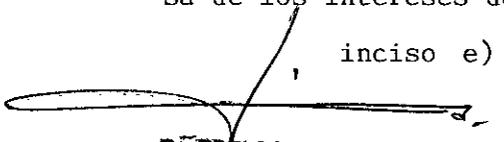
inciso b) Redactar todos los escritos de mero trámite y elevarlos al Secretario para su firma por el Fiscal de Estado, en la oportunidad adecuada al estado del procedimiento.

inciso c) Proyectar los escritos fundamentales del proceso (demanda, contestación, ofrecimiento de pruebas, alegatos, fundamentación y contestación de recursos, etc.) y elevarlos al Secretario, con una anticipación mínima de 2 días al vencimiento del plazo, quien se encargará de formular el proyecto definitivo y presentarlo a la firma del Fiscal de Estado.

inciso d) Recabar de las oficinas públicas o privadas respectivas, todos los datos y elementos de prueba necesarios para una mejor defensa de los intereses de la Provincia.

inciso e) En caso de propuesta de transacción realizada por

///...



DR. EDLSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

...///

la parte contraria al Estado, o cuando se advirtiere la conveniencia para el Estado de transar el litigio, elevará al Secretario un informe en el que detallará las cuestiones planteadas, los argumentos de hecho y de derecho que hayan sido esgrimidos por las partes, la prueba ofrecida y rendida y un diagnóstico fundado del posible resultado del pleito, cuidando de mostrar con claridad la situación del interés estatal frente a tal posible resultado. El Secretario imprimirá a las actuaciones el trámite que corresponda.

inciso f) Estudiar en profundidad cada pleito que se le encomiende, tanto en los aspectos de procedimiento como de fondo, preparando los proyectos de escritos sobre la base de la doctrina y jurisprudencia moderna y predominante, con la mayor claridad y precisión, intentando siempre el prevalecimiento del interés estatal en litigio, salvo en los casos en que surgiere claramente la ilegitimidad de la actuación estatal que dio origen al pleito. En este último caso, elevará al Secretario un informe detallado con sujeción a lo dispuesto en el inciso anterior.

CAPITULO IV

SECRETARIA DE MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, ARCHIVO Y HABILITACION

ARTICULO 11º.- La Fiscalía de Estado contará con una mesa General de Entradas y Salidas, Archivo y Habilitación, integrada por: Un secretario, Tres Prosecretarios y los demás agentes que le asigne el Fiscal de Estado.

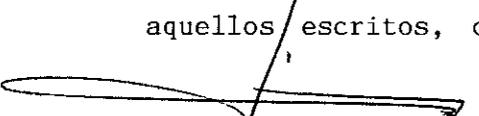
MISION

Asistir al Fiscal de Estado en todo lo que atañe a la administración intena del Organismo y atender todo lo relativo al despacho administrativo, ejecutando las tareas relacionadas con la recepción, registro, distribución y archivo de la documentación.

FUNCIONES

Inciso a) Registrar la entrada y salida de todo escrito, oficio, expediente y cualquier otra clase de actuación o documento que sea originario e la Fiscalía de Estado o que se le remita por cualquier persona pública o privada. El Secretario podrá devolver al organismo de origen aquellos escritos, oficios o expedientes que no hubiesen sido remitidos

///...


Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

por el Ministro o Subsecretario del área, la máxima autoridad del órgano descentralizado o funcionarios con jerarquía equivalente.

También se encuentra facultado para devolver las actuaciones que no guardasen las formalidades debidas (confección de expediente, foliatura de todas sus hojas, etc.), como así también aquéllas que se remitan sin acompañarse todos los antecedentes del caso, incluyendo los informes o dictámenes de las reparticiones intervinientes y la prueba documental del asunto sometido a análisis, el que deberá ser planteado en forma clara, cierta y concreta, manifestando asumir o compartir una determinada solución.

inciso b) Distribuir toda la documentación recibida entre las distintas dependencias integrantes de la Fiscalía de Estado.

inciso c) Llevar los libros y registros previstos en los arts. 12º y 20º, incisos f), g) y h) de la presente.

inciso d) Registrar, ordenar y sistematizar, cronológicamente, los dictámenes de la Fiscalía de Estado.

inciso e) Controlar el procedimiento administrativo posterior a la intervención de la Fiscalía de Estado, en todos los casos en que ésta aconseje el cumplimiento de una actividad específica, la promoción de acciones judiciales o la sustanciación de sumarios administrativos.

inciso f) Informar, cuando se lo requieran las distintas dependencias de la Fiscalía de Estado o los órganos superiores de los tres poderes del Estado Provincial, acerca de los datos asentados en los registros que obren en la Secretaría, siempre que resulte del pedido el objeto para el que será utilizado el informe.

ARTICULO 12º.- La Secretaría tendrá a su cargo la iniciación, resguardo, conservación, encuadernación e integración de los siguientes registros:

inciso a) REGISTRO GENERAL DE ACTUACIONES: En él se asentarán todas las actuaciones (expedientes, notas, oficios, etc.) de cualquier índole que se recepcionen en la Fiscalía de Estado o que ésta remita fuera de su ámbito. El asiento respectivo deberá contener: registro, asunto, fecha de ingreso y egreso, asignación, destino y número de nota o dictámen, cuando correspondiere.

A efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, se habilitarán 4 libros; correspondientes a:

1) Administración Pública Centralizada.


Dr. EDEYO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///...

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

- 2) Organismos Descentralizados y otros Poderes del Estado.
- 3) MUnicipios.
- 4) Asuntos de particulares.

inciso b) REGISTRO DE TRATADOS Y CONVENIOS: En él se asentarán todos los convenios y tratados que celebre la Provincia con el Estado Nacional, con otras Provincias y con Estados éxtranjeros.

inciso c) REGISTRO DE RESOLUCIONES: En él se asentarán, cronoló- gica y numéricamente, todas las resoluciones dictadas por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 13º.- Una vez registrada la actuación recepcionada, el Secretario la remitirá a la dependencia de la Fiscalía de Estado que corresponda. La remisión se realizará de acuerdo con el objeto, propósito o finalidad de la actuación, y la que corresponda jurdicamente cumplir al organismo, debiendo efectuarse dentro de un plazo que no exceda de dos (2) días, contados desde la fecha de entrada.

ARTICULO 14º.- Cuando se presente un escrito en la Fiscalía de Estado para ser agregado a actuaciones que circunstancialmente radiquen en ésta, la Scretaría lo recibirá, dejará constancia de la fecha en que fue present- ado y lo agregará al expediente que corresponda, foliándolo y procedien- do al registro en el libro respectivo. La dependencia destinataria del escrito presentado será responsable, juntamente con la Secretaría de Mesa General de Entradas y Salidas, del registro y forma de inscripción relacionada con el mismo.

ARTICULO 15º.- Todo escrito que se presente en la Fiscalía de Estado con la finalidad de obtener una actividad de la misma y que no tenga por objeto su agregación a un expediente en trámite, dará lugar a la formación de expediente por parte de la Secretaría, la que procederá al registro e inscripción del mismo.

ARTICULO 16º.- La Secretaría deberá organizar y distribuir la tarea del personal asignado y controlar el fiel cumplimiento de los deberes impues- tos, haciendo saber al Fiscal de Estado cualquier transgresión de aquéllos que pueda ser suceptible de sanción.

ARTICULO 17º: Los Secretarios de Asuntos Administrativos y Judiciales deberán coordinar con la Secretaría de Mesa General de Entradas y Salidas, Archivo y Habilitación, las actividades de todas las áreas de la Fiscalía

///...

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

de Estado, a fin de asegurar una permanente, rápida y eficiente transmisión de datos que garantice una registración actualizada y completa.

ARTICULO 18º.- Es obligación de todo el personal que preste servicios en el organismo, poner en conocimiento de esta Secretaría aquellos datos que deban ser incorporados al registro respectivo, con estricta fidelidad e inmediatamente de recibidos por cualquier medio. La violación de esta obligación será considerada falta grave y es deber del Secretario de Mesa General de Entradas y Salidas poner en conocimiento de aquella al superior de la dependencia en que preste servicios el personal incumplidor.

ARTICULO 19º.- Sólo podrán acceder al registro el personal asignado y el Fiscal de Estado; el resto del personal deberá requerir del responsable los datos que necesite para el desempeño de su labor, estando aquél obligado a proporcionar el informe requerido, siempre que resulte de interés para el cumplimiento de la función constitucional y legal de organismo. Prohíbese la utilización de los datos contenidos en la Secretaría para fines ajenos al general del cuidado y defensa del interés público estatal de la Provincia y al particular e la función asignada a la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 20º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, será obligación de la Mesa General de Entradas y Salidas, Archivo Habilitación:

inciso a) Notificar al personal todas las resoluciones o reglamentaciones que se refieran al mismo.

inciso b) Llevar el control diario de asistencia del personal y demás novedades atinentes al mismo.

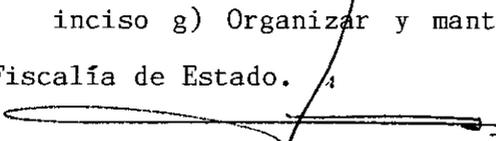
incis c) Confeccionar y mantener actualizados los legajos de todo el personal de la Fiscalía de Estado.

d) Confeccionar el plan de licencias del personal del organismo.

inciso e) Comunicar a la Secretaría de Asuntos Contables las novedades que pudieran incidir en la remuneración del personal.

inciso f) Organizar y mantener la biblioteca de la Fiscalía de Estado, llevando el control y registro de los libros que la componen.

inciso g) Organizar y mantener actualizado el archivo general de la Fiscalía de Estado.


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///...

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

inciso H) Dar curso a los pedidos de extracción de expedientes del archivo general, dejando constancia de dicho acto en un libro de registro creado a tal fin.

CAPITULO V

SECRETARIA DE ASUNTOS CONTABLES

ARTICULO 21º.- La Fiscalía de Estado contará con una Secretaría de Asuntos Contables, integrada por: Un Secretario, Un Prosecretario los demás agentes que le asigne el Fiscal de Estado.

MISION

Asesorar y asistir al Fiscal de Estado en todo lo atinente a los aspectos contables del organismo.

FUNCIONES

inciso a) Cumplir funciones de perito contador de la Fiscalía de Estado, en todos los juicios en que ésta intervenga, siempre que así sea designado conforme a la ley procesal.

inciso b) Intervenir en las actuaciones administrativas que requieran liquidación, a requerimiento del Fiscal de Estado o del personal superior del organismo.

inciso c) Revisar las pericias contables presentadas en juicio, cuando le sea requerido por el profesional encargado del procedimiento judicial, quien deberá aclarar y acotar la tarea que deba realizar la Secretaría, despejando cualquier duda de orden jurídico que suscite el encargo. Si fuese necesario, y siempre a requerimiento del abogado encargado del procedimiento judicial, el Secretario de Asuntos Contables asistirá a éste en las audiencias de explicaciones en calidad de asesor técnico.

inciso d) Practicar, a requerimiento del abogado encargado del trámite judicial, todas las liquidaciones que la Fiscalía de Estado deba presentar en juicio, como asimismo revisar las liquidaciones de que se corra traslado o vista al organismo, informando las observaciones contables que ellas merezcan. En todos los casos, el profesional que requiera la intervención de la Secretaría de Asuntos Contables deberá

///...


Dr. EDELSON LUÍS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

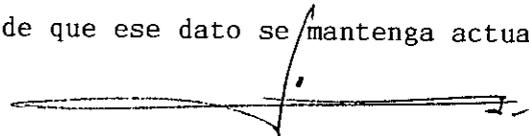
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...///

transmitir todos los datos jurídicos necesarios para elaborar el informe contable y despejar cualquier duda de carácter legal que suscite la tarea encomendada.

inciso f) Informar a la Secretaría de Mesa General de Entradas y Salidas, Archivo y Habilidadación, a requerimiento de ésta, las modificaciones que fuere sufriendo el monto en que se hubiera cuantificado el objeto de cada uno de los procesos judiciales en los que intervenga la Fiscalía de Estado, a efectos de que ese dato se mantenga actualizado.



DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur